

TÍTULO:	MODIFICACIONES A LA RT 37: PÁRRAFOS DE ÉNFASIS Y SOBRE OTRAS CUESTIONES
AUTOR/ES:	Español, Guillermo; Brunas, María B.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXV
PÁGINA:	-
MES:	Febrero
AÑO:	2024
OTROS DATOS:	-

GUILLERMO G. ESPAÑOL ⁽¹⁾
MARÍA B. BRUNAS ⁽²⁾

MODIFICACIONES A LA RT 37: PÁRRAFOS DE ÉNFASIS Y SOBRE OTRAS CUESTIONES

En el presente trabajo hacemos un análisis de las normas referidas a las secciones o párrafos de énfasis (en adelante, PÉ) y sobre otras cuestiones (en adelante, PSOC) en la resolución técnica 53 (RT 53) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Nuestra intención es continuar con una serie de artículos en los que estamos tratando los principales aspectos que resultan ser novedades o bien modificaciones a la resolución técnica 37 (RT 37) de la FACPCE, introducidos por la RT 53.

I - INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

Los PÉ y los PSOC fueron introducidos a la normativa argentina a partir de la [RT 37](#). Si bien ninguno de los dos párrafos a los que nos referimos en el presente trabajo son novedad de la RT 53 ⁽³⁾, esta trae algunos cambios respecto de su predecesora.

De acuerdo con el glosario de la RT 53:

"Párrafo de énfasis - *Un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión presentada o expuesta de forma adecuada en los estados contables y que, a juicio del contador, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados contables.*

Párrafo sobre otras cuestiones - Un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión distinta de las expuestas en los estados contables y que, a juicio del contador, es relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del contador o el informe de auditoría”.

1. Diferencias y similitudes

En el siguiente cuadro presentamos un paralelo entre las secciones bajo análisis.

Aspecto	Énfasis	Otras cuestiones
Inclusión	En el informe de auditoría	
Aspecto al que está referido.	Una cuestión presentada o expuesta de forma adecuada en los estados contables.	Una cuestión distinta de las expuestas en los estados contables.
Importancia para el usuario.	Resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados contables.	Es relevante para que los usuarios comprendan - la auditoría, - las responsabilidades del contador o - el informe de auditoría.
Ejemplo	Una contingencia revelada por la dirección de tal importancia que no advertirla por parte de los usuarios de los estados contables llevaría a conclusiones equívocas sobre la situación de la entidad.	La información del ejercicio precedente, que se presenta a efectos comparativos, fue auditada por otro contador.

Aclaración terminológica: Por usos y costumbres a estas secciones las venimos denominando “párrafos” (de énfasis o sobre otras cuestiones). Actualmente, es usual la denominación de secciones para cada una de las partes del informe de auditoría: sección de opinión, sección de fundamento de la opinión, etc. Esta es también la terminología que emplea a la RT 53.

II - PÁRRAFO DE ÉNFASIS

La sección o el párrafo de énfasis tiene por objeto llamar la atención al usuario del informe de auditoría o hacer hincapié en algún aspecto que está correctamente presentado o revelado en los estados contables, pero que si el lector no lo advirtiera podría llegar a formarse una conclusión incorrecta luego de analizarlos.

La información sobre la que el contador hace énfasis debe estar correctamente expuesta. De lo contrario, no se debería incluir un párrafo de énfasis sino un dictamen modificado.

Algunas revelaciones son tan importantes que el auditor las debe enfatizar en forma obligatoria. En tal sentido, el párrafo III.A.ii.40 utiliza la expresión “...requieren que el contador incluya un párrafo de énfasis en su informe” lo cual denota un sentido coercitivo. Esos casos son tres:

- Cuando el marco de información contable impuesto por disposiciones legales fuera inaceptable, salvo por el hecho que es impuesto de esa manera.
- Para advertir a los usuarios que los estados han sido preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.

- Cuando el contador deba emitir un nuevo informe de auditoría, sobre estados contables que rectifican otros previamente aprobados y sobre los cuales el contador había emitido su informe de auditoría.

En cambio, el párrafo inmediato siguiente (III.A.ii.41) solo expresa en forma no taxativa ejemplos de situaciones que quedan a criterio del auditor:

- La incertidumbre relacionada con resultados futuros de litigios o acciones administrativas excepcionales.
- Un hecho posterior al cierre que sea significativo y que ocurra entre la fecha de los estados contables y la fecha del informe de auditoría.
- La aplicación anticipada cuando se permita, antes de su fecha de entrada en vigencia, de una nueva norma contable que tenga un efecto significativo sobre los estados contables.
- Una catástrofe grave que haya tenido, o continúe teniendo, un efecto significativo sobre la situación financiera de la entidad.

Cabe aclarar que los casos precedentes no quedan bajo la discrecionalidad del auditor sino bajo su criterio, lo cual obviamente no es lo mismo. Para fundamentar esta afirmación nos remitimos a la definición del glosario que destaca el hecho de que una revelación “...resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados contables” debe ser evaluada con el juicio del auditor.

III - CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE EL PÉ ES OBLIGATORIO

Como mencionamos en el título precedente, estas circunstancias son tres. Ahora vamos a analizar brevemente cada una de ellas.

a) Cuando el marco de información contable impuesto por disposiciones legales fuera inaceptable salvo por el hecho que es impuesto de esa manera.

El glosario de la RT 53 define qué es un marco de información aceptable. En honor a la brevedad, remitimos al lector a su lectura en la propia norma, evitando la transcripción de un texto relativamente extenso. De dicha definición podemos concluir que un marco que proviene de disposiciones legales o reglamentarias en el que existen diferencias significativas con el marco establecido por las normas contables profesionales argentinas no es un marco aceptable.

Por ejemplo, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) emitió la [resolución 419/2019](#) estableciendo que el ajuste por inflación contable de cooperativas y mutuales era obligatorio recién a partir de estados contables de períodos que cierren a partir del 31/3/2019. Recordamos que la declaración de inestabilidad a los efectos de reexpresar los estados contables aplica a los ejercicios cerrados a partir del 1/7/2018, con la posibilidad de diferirlo hasta el siguiente ejercicio para los cierres operados hasta el 30/12/2018. Vale decir que una entidad mutual o cooperativa cuyo ejercicio finalizó el 31/12/2018, por ejemplo, y no optaba por aplicar el mecanismo de ajuste por inflación contable preparó sus estados contables de acuerdo con un marco de información contable impuesto por disposiciones legales, que solo es aceptable por el hecho que es impuesto de esa manera.

En tal circunstancia el auditor debió (sin posibilidad de ejercer su criterio) incluir un párrafo que enfatizara la nota en la que se describían las políticas contables aplicadas por la cooperativa o la mutual.

b) *Para advertir a los usuarios que los estados han sido preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.*

Esta cuestión está incluida en la sección III.A de la RT 53, cuando en realidad corresponde a la auditoría que un contador hace sobre un juego de estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos, tema abordado en la sección III.B de la misma RT.

En este caso también es obligatorio enfatizar sobre la nota a los estados contables en la que se describe los propósitos específicos de la información y las políticas contables utilizadas para la consecución de tales propósitos. Son ejemplos de ello, estados contables preparados sobre base de caja, estados contables preparados con criterios fiscales, estados contables preparados sobre la base de las disposiciones de un contrato, etc.

c) *Cuando el contador deba emitir un nuevo informe de auditoría, sobre estados contables que rectifican otros previamente aprobados y sobre los cuales el contador había emitido su informe de auditoría.*

Emitir estados contables rectificativos no es sinónimo de usar la cuenta AREA al ejercicio siguiente. Por el contrario, implica la emisión de un nuevo juego de estados contables que anula y reemplaza a otro juego previamente emitido y publicado. No es algo común, pero en la web se pueden encontrar algunos ejemplos.

Cuando la empresa entiende que los estados contables originariamente emitidos contenían incorrecciones puede emitir un nuevo juego de estados contables que rectifique los originales, aclarando en una nota tal situación. Este es el tercer caso en el que el contador debe (obligatoriamente) incorporar una sección de énfasis en su informe que remita a dicha nota aclaratoria en los estados contables.

IV - FORMA DE REDACCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS PÉ

Esta sección se debe redactar de forma tal que quede claro que no afecta a la sección "Opinión". En general, se comienza manifestando "*Sin modificar mi opinión, ...*" (RT 53. III.A.ii.39.3).

En el título la norma obliga a emplear el término "énfasis" (RT 53. III.A.ii.39.1). Por ejemplo, se puede titular "énfasis sobre base contable", "énfasis sobre contingencia fiscal", etc.

Un ejemplo⁽⁴⁾ de esta sección es:

Énfasis sobre incertidumbre

Sin modificar mi opinión, llamo la atención respecto de la información contenida en la nota ... de los estados contables adjuntos, que describe los criterios que se han utilizado para estimar las probabilidades de ocurrencia y sus efectos sobre los resultados del ejercicio, que tendrían las acciones judiciales iniciadas contra la empresa, por incumplimientos de contratos de entrega de bienes de cambio a clientes del extranjero.

Respecto de la ubicación del PÉ, el párrafo III.A.ii.43 dispone que "*su ubicación en el informe depende de la naturaleza de la información que se va a comunicar y del juicio del contador sobre su significación*". Dicho párrafo se completa con un solo ejemplo, a saber:

Naturaleza de la información que se va a comunicar	Ubicación
Está referida al marco de información contable aplicable.	Inmediatamente después de la sección "Fundamento de la opinión".

Otros ejemplos no incluidos en la RT 53:

Naturaleza de la información que se va a comunicar	Ubicación
<p>En general, cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La incertidumbre relacionada con resultados futuros de litigios o acciones administrativas excepcionales. - Un hecho posterior al cierre que sea significativo y que ocurra entre la fecha de los estados contables y la fecha del informe de auditoría. - La aplicación anticipada cuando se permita, antes de su fecha de entrada en vigencia, de una nueva norma contable que tenga un efecto significativo sobre los estados contables. - Una catástrofe grave que haya tenido, o continúe teniendo, un efecto significativo sobre la situación financiera de la entidad. 	<p>Depende de la inclusión de otras secciones, como, por ejemplo, "Cuestiones clave de la auditoría" (en las empresas con cotización pública) o "Incertidumbre significativa relacionada con la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento".</p> <p>El ordenamiento de las secciones mencionadas en el párrafo anterior y del PÉ depende del juicio del contador sobre su significación.</p>

V - USO INCORRECTO DEL PÉ

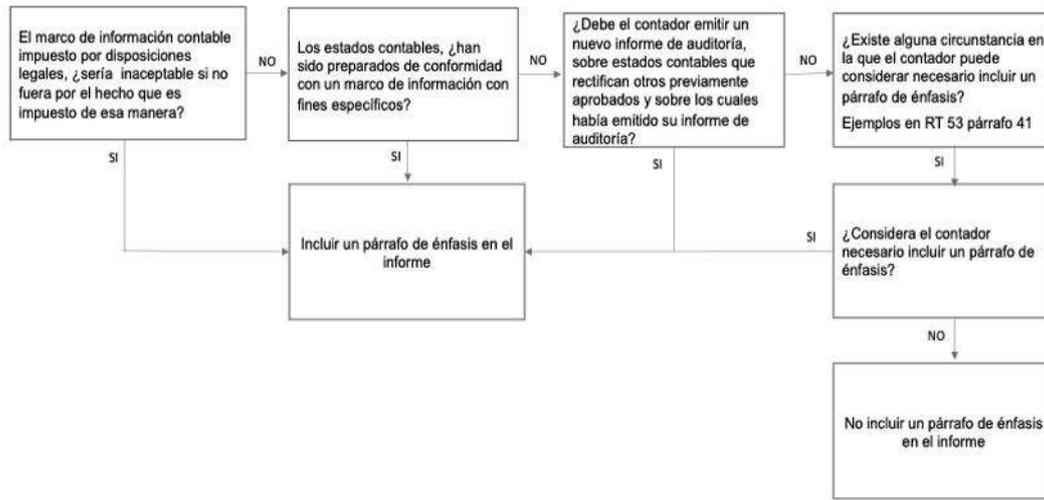
Vamos a aprovechar este título para explicar tres casos en los que la RT 53 indica que no es adecuado el uso de un PÉ.

Sección de la RT 53.III.A.ii.42.	El párrafo de énfasis no afecta la opinión del contador y no es sustitutivo de:	Explicación
1	Una opinión con salvedades, una abstención de opinión o un dictamen adverso.	Cuando el contador concluya que, sobre la base de los elementos de juicio válidos y suficientes obtenidos, los estados contables en su conjunto no están libres de incorrección significativa; o no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes para concluir que los estados contables en su conjunto están libres de

		<p>incorrección significativa expresará una opinión modificada.</p> <p>Por ejemplo: Si la entidad decidiera no amortizar sus bienes de uso y expusiera ese criterio en una nota, el contador no podría hacer énfasis hacia esa nota, sino que tendría que modificar su opinión. En la sección en la que se fundamenta la opinión deberá describirse la incorrección que fundamenta modificar la opinión.</p>
2	De la información que debe exponer la dirección en los estados contables.	<p>Si, de acuerdo con el marco de información contable empleado, la dirección de la entidad debió exponer información que omite, tal omisión constituye una incorrección. Queda claro que el informe del auditor no tiene como propósito convertirse en un complemento ante las omisiones de información en los estados contables.</p> <p>Este apartado es, en esencia, similar al primero: una incorrección que debe recibir tratamiento en las secciones de opinión y fundamento y no por medio de agregados de información en la sección de énfasis.</p>
3	La inclusión de una sección específica en el informe del contador cuando exista una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.	<p>Durante la vigencia de la RT 37 original, ante esta situación, se agregaba al informe un párrafo de énfasis. La RT 53 introduce una nueva sección que debe incluirse cuando se da esta situación. Al respecto ver RT 53, sección A.i.3.8.14.2.</p> <p>Hemos tratado el tema "Empresa en funcionamiento" en una colaboración anterior. (5)</p>

VI - ÁRBOL DE DECISIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS

En los siguientes árboles de decisión resumimos los requerimientos normativos vistos hasta el momento.



VII - PÁRRAFO SOBRE OTRAS CUESTIONES

EL PSOC se incluye si el contador:

- considera necesario comunicar una cuestión distinta de las expuestas en los estados contables,
- que, a su juicio, sea relevante para que los usuarios comprendan
 - la auditoría,
 - sus responsabilidades o
 - el informe de auditoría.

El precedente párrafo, que surge del III.A.ii.44 de la RT 53, contiene algunos términos tales como "considera necesario" y "a su juicio" que permiten inferir la no obligatoriedad del PSOC en nuestras normas. Sin embargo, esto tiene algunas excepciones que veremos bajo este título.

El párrafo III.A.ii.46 de la RT 53 nos brinda algunas situaciones "en las cuales puede ser necesario incorporar un PSOC".

Sección de la RT 53.III.A.ii.46.	Texto de la norma	Observaciones
46.1.	Limitaciones al alcance de una auditoría impuestas por la dirección que originen una abstención de opinión y sin que el contador pueda renunciar al encargo.	Las limitaciones al alcance de la auditoría impuestas por la dirección deben ser descritas en la sección "Fundamento de la abstención de opinión" del informe de auditoría. En el PSOC en este caso se incluyen los motivos por los cuales no es posible renunciar al encargo. El artículo 959 del Código Civil y Comercial expresa que "Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. Su

		<i>contenido solo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes o en los supuestos en que la ley lo prevé”.</i>
46.2.	Disposiciones o prácticas que puedan requerir o permitir al contador dar explicaciones adicionales sobre su responsabilidad o sobre su informe de auditoría.	<p>El auditor puede tener motivos para pensar que en determinadas circunstancias los usuarios podrían requerir mayores explicaciones acerca de</p> <ul style="list-style-type: none"> - su responsabilidad o - su informe. <p>Por ejemplo, si tomara difusión pública que una determinada entidad está sospechada de pagos de sobornos y el auditor no es contratado específicamente por ese motivo sino para hacer la auditoría de los estados contables, el auditor podría incluir un PSOC en el cual explicara que, como parte de la auditoría ha aplicado procedimientos para identificar riesgos de fraudes y dar respuesta a dichos riesgos pero que la auditoría no estuvo limitada exclusivamente a eso.</p>
46.3.	Una entidad puede preparar más de un conjunto de estados contables de conformidad con marcos de información diferentes a una misma fecha (por ejemplo, el marco nacional y las normas internacionales de información financiera), así como encargar al contador que informe sobre ambos conjuntos de estados contables. De ocurrir así, el contador incluirá un párrafo sobre otras cuestiones en los informes de auditoría de ambos conjuntos de estados contables dejando constancia que la entidad ha preparado otro conjunto de estados contables a esa fecha de conformidad con otro marco de información con fines generales y que también ha emitido un informe de auditoría. sobre dichos estados contables.	<p>Esta situación podría presentarse cuando la entidad tiene accionistas en países en los que rigen otras normas contables diferentes. En el ejemplo de la norma, la empresa podría emitir solo un juego de estados contables bajo NIIF en sustitución de ambos, ya que la RT 26 es también de aplicación optativa y sustituye, en ese caso, la necesidad de emitir otro juego de estados contables bajo norma local. Pero podría ocurrir que los accionistas controlantes se encuentren en Estados Unidos y en ese caso la empresa podría necesitar emitir estados contables bajo US-GAAP y bajo normas locales simultáneamente. Nótese que en este caso la norma tiene carácter imperativo (“...el contador incluirá un PSOC...”).</p>

Existen otras situaciones que están dispersas en otras secciones de la RT 53. Ejemplo de ello son:

Sección de la RT 53	Texto de la norma
II.C.7	Los informes podrán tener cláusulas de restricciones a su distribución, en el caso en que el contador juzgue que usuarios que no estén adecuadamente informados de las circunstancias específicas del encargo pudieran llegar a malinterpretarlo.
III.A.ii.62	<p>Cuando el contador deba emitir un informe sobre estados contables comparativos, se referirá a cada período para el que se presentan estados contables. En estos casos podría resultar que el contador:</p> <p>...</p> <p>exprese una opinión sobre el período precedente que difiera de la que previamente expresó, en cuyo caso expondrá los motivos fundamentales de la diferente opinión en un párrafo sobre otras cuestiones.</p>
III.A.ii.63	<p>Cuando los estados contables del período anterior hayan sido auditados por otro contador (contador predecesor), el contador actual incluirá en su informe, ya sea que el enfoque utilizado sea el de cifras correspondientes de períodos anteriores o el de estados contables comparativos, un párrafo sobre otras cuestiones que indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que los estados contables del período anterior fueron auditados por otro contador; - el tipo de opinión expresada por ese contador y, si era una opinión modificada, las razones que lo motivaron; y - la fecha del informe del otro contador.

VIII - CONTENIDO Y UBICACIÓN DEL PSOC

El párrafo III.A.ii.45 establece que el PSOC “*reflejará con claridad que no se requiere que esas otras cuestiones se expongan en los estados y tampoco incluirá información que se exige que la dirección proporcione*”. Queda claro que si la dirección no incluye en los estados contables información que exige el marco contable de referencia aplicable (sean NCPA, NIIF u otro), dichos estados con incorrectos y en tal caso se debería emitir una opinión modificada. Adicionalmente, la explicación de la opinión modificada no iría en un PSOC sino en el Fundamento de la opinión adversa o con salvedades.

Ejemplo de un PSOC

Otras cuestiones: Impedimento legal para renunciar al encargo de auditoría

He emitido un informe de auditoría con abstención de opinión sobre los estados contables de La Entidad SA al ... de ... de 20X1, debido a la importancia de las limitaciones al alcance del trabajo impuestas por la dirección descriptas en la sección “Fundamento de la abstención de opinión”, que provocaron que no haya podido obtener elementos de juicio válidos y suficientes como para expresar una opinión de auditoría sobre dichos estados contables, y en consideración de la circunstancia de no haber podido renunciar al encargo de auditoría por disposiciones legales vigentes en la jurisdicción.

En cuanto a la ubicación del PSOC dentro del informe de auditoría el párrafo III.A.ii.47 dispone que dependerá de la situación que lo origina.

Cuestión sobre la que se trata de llamar la atención	Ubicación
Cuestión relacionada con otras responsabilidades de información tratadas en el informe.	En la sección "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios".
Cuestión que afectara a las responsabilidades del contador.	En una sección separada, a continuación del informe sobre la auditoría de los estados contables y del informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios, es decir al final del informe.
Cuestión que afectara la comprensión de los usuarios de su informe.	

IX - NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LAS QUE SE BASA LA RT 53

Tanto las normas referidas a párrafos de énfasis como a párrafos sobre otras cuestiones se basan en la Norma Internacional de Auditoría 706 "Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones incluidos en un informe de auditoría emitido por un auditor independiente" en su versión revisada vigente para períodos finalizados a partir del 15/12/2016.

El contenido sustancial de las normas argentinas no tiene diferencias respecto de esta norma internacional.

X - NOVEDADES Y DIFERENCIAS RESPECTO DE LA RT 37

Es importante conocer las diferencias entre la norma original (RT 37) y la modificación (RT 53), ya que es posible que desprevencidamente podamos aplicar incorrectamente, por "inercia", normas que se han modificado.

Vamos a tratar estas diferencias en el siguiente cuadro comparativo:

Situación	Tratamiento en la RT 37		Tratamiento en la RT 53	
	Texto o comentario	Párrafo	Texto o comentario	Párrafo
Empresa en funcionamiento	El contador agregará en el informe un párrafo destacado con el título "Párrafo de énfasis" o similar, sobre una cuestión presentada o revelada de forma adecuada en los	PÉ	El actual texto de la RT 53 no contempla esta situación dentro de las circunstancias que requieren que el contador incluya un PÉ en su informe, sino que	Incertidumbre significativa relacionada con la empresa en funcionamiento.

	<p>estados contables, en las siguientes situaciones: cuando esa cuestión explique: una incertidumbre significativa sobre el supuesto de empresa en funcionamiento. (6)</p>		<p>se incluye en una sección separada con el subtítulo "Incertidumbre significativa relacionada con la empresa en funcionamiento" (o texto similar), siempre y cuando los EECC presenten adecuadamente la información sobre la naturaleza y las aplicaciones de la incertidumbre.</p>	
Otra información	<p>Si se necesita una modificación de la otra información y la dirección se niega a realizarla, el contador debe, según las circunstancias, incluir en su dictamen un párrafo sobre otras cuestiones... (7)</p>	PSOC	<p>Cuando el informe de auditoría deba incluir una sección de otra información, en ella se incluirá: ... declaración de que no tiene nada que informar sobre ella o si existe una incorrección significativa que no ha sido corregida, declaración que describa esa circunstancia. (8)</p>	Otra información
Información adicional no auditada presentada formando parte de los estados contables.	<p>El contador evaluará si cualquier información adicional no requerida por el marco de información contable aplicable, y excluida del objeto de la auditoría, que se presente formando parte de los estados contables se distingue claramente en dichos estados. De lo contrario, solicitará a la dirección que identifique como no auditada la información adicional. Si la dirección se negara a</p>	PSOC	<p>Los párrafos III.A.ii.48 y 49 no se definen claramente por la sección del informe de auditoría en la cual el contador deberá informar esta circunstancia. Sin embargo, la definición de "Otra información" contenida en el glosario de la RT 53 deja claro que toda información contable y no contable distinta de los estados contables y del informe del auditor correspondiente es</p>	Otra información

	<p>hacerlo, el contador explicará, en el párrafo sobre otras cuestiones del informe de auditoría sobre los estados contables, que dicha información no está cubierta por su informe. (9)</p>		<p>“Otra información” y por lo tanto esta información excluida del alcance de la auditoría debería recibir tal tratamiento.</p>	
--	--	--	---	--

XI - EXPERIENCIAS PRÁCTICAS OBTENIDAS DE INFORMES DE AUDITORÍA DE EMPRESAS DEL Merval

El párrafo III.A.ii.38 de la RT 53 dice que *“el uso generalizado de los párrafos de énfasis puede disminuir la eficacia de la comunicación del auditor acerca de este tipo de cuestiones”*.

Con el objeto de verificar si es común o no el uso tanto de los PÉ como de los PSOC hemos consultado los últimos balances presentados por 22 empresas del Merval, de las cuales pudimos obtener que:

- 6 de ellas presentan en sus respectivos informes de auditoría PÉ y/o PSOC,
- específicamente, 3 de ellas presentan ambos párrafos,
- 2 de ellas solo PÉ y
- una de ellas PSOC,

lo cual nos permite concluir que su uso es poco frecuente.

En todos los casos, los PÉ incluidos son obligatorios, ya que fueron incorporados para advertir a los usuarios que los estados han sido preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos. Esto también nos permite concluir que no es muy común la inclusión de PÉ a criterio del auditor, ya que como mencionamos anteriormente, el uso generalizado de los PÉ puede disminuir la eficacia de la comunicación del auditor acerca de este tipo de cuestiones.

En lo que respecta a los PSOC, estos fueron utilizados para comunicar que los EECC anteriores fueron auditados por otro profesional, y/o para informar que se ha emitido un informe sobre los EECC separados, cuando estamos en presencia de un juego de EECC consolidados.

XII - CONCLUSIÓN

En el presente trabajo hemos hecho un análisis exhaustivo sobre las disposiciones normativas acerca de los PÉ y los PSOC, considerando las circunstancias en las que su inclusión es obligatoria o depende del juicio profesional del auditor.

También hemos reseñado los cambios respecto de la norma vigente con anterioridad, de modo tal de advertir a los colegas sobre el riesgo de la inadvertencia de dichas modificaciones.

Estos párrafos pueden resultar de gran utilidad para los usuarios de los informes de auditoría que valoran estas advertencias (PÉ) y aclaraciones (PSOC), que agregan

valor más allá de la sección protagónica, que, sin duda, es la referida a la opinión.

XIII - BIBLIOGRAFÍA

- Abán, G.; Albanese, D. Bellomio, J; Mercapidez, G; Migoya, M. y Perassi, L.: "Nueva RT N° 37. Modificaciones RT N°53 a la Norma de Auditoría" - 1a ed. - Ed. Osmar Buyatti - 2022.
- Español, Guillermo: "[Modificaciones a la RT 37: Normas comunes a todos los encargos](#)" - Profesional & Empresaria No 284 - ERREPAR - mayo de 2023.
- Español, Guillermo; Subelet, Carlos: "RT 37 Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" - 4a ed. - Ed. Osmar Buyatti - 2015.
- FACPCE: "Normas Profesionales Argentinas" -
- Fowler Newton, Enrique: "Tratado de Auditoría" - 5a ed. - LL - 2022.
- IFAC - IAASB - 2018
- Lattuca, Antonio J.: "Compendio de Auditoría" - 2011.
- Slosse, Carlos y otros: "Auditoría" - 4a ed. - LL - 2020.

Notas:

(1) Contador Público y Licenciado en Administración. Universidad Nacional de Rosario (UNR). Profesor Titular Ordinario de Auditoría. Facultad de Ciencias Económicas (UNR). Ex Presidente y actual Presidente Honorario del Instituto Argentino de Docentes de Auditoría (IADA). Ex presidente del Comité de Revisión de Traducciones de las Normas Internacionales del IFAC al español. Ex director del Área Auditoría del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Ex miembro del Comité Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la FACPCE Formador de la FACPCE en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Profesor de posgrado invitado en diversas Facultades de Ciencias Económicas del país. Ex miembro de la Comisión Técnica de Investigación Contable de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC). Ex presidente del Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP) de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE). Ex presidente de la Comisión de Auditoría del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de Santa Fe y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario. Ex miembro del Jurado del Premio por Investigación "Consejo Profesional en Ciencias Económicas de Santa Fe – Dr. Juan Alberto Arévalo". Miembro de Jurado de Tesis en carreras de posgrado universitario. Miembro de Jurado de concursos docentes en Universidades Nacionales. Panelista y expositor en Cursos y Seminarios de la especialidad en Argentina y en el exterior. Autor de numerosos trabajos y publicaciones, entre los que se destacan el libro "RT 37 Normas de Auditoría" y "Activos Intangibles - Informe No 23 del Área Contabilidad" del CECyT. Auditor y síndico de diversas sociedades

(2) Contadora Pública - Universidad Nacional de Rosario (UNR). Adscripta a la cátedra Auditoría - Facultad de Ciencias Económicas (UNR)

(3) La RT 53 no reemplaza a la RT 37 sino que sustituye su texto. En consecuencia, la norma vigente será la RT 37 con el texto sustituido por la RT 53. No obstante, por cuestiones de claridad, en este artículo mencionaremos a la RT 37 cuando hagamos

referencia al texto original y a la RT 53 cuando lo hagamos al texto modificado

(4) Informe No 22 del CENCyA de la FACPCE

(5) [Profesional & Empresaria. Desarrollo y Gestión](#) - No 282 - ERREPAR - marzo de 2023

(6) RT 37. Párrafo III.A.ii.26.1

(7) RT 37. Párrafo III.A.ii.45

(8) RT 53. Párrafo III.A.ii.53.5

(9) RT 37. Párrafo III.A.ii.43